

Bogotá, D. C.

Doctora Paola Castillo Ariza Jefe de Oficina Oficina de Análisis y Control de Riesgo Secretaría Distrital de Hacienda pcastillo@shd.gov.co NIT. 899.999.061-9

**CONCEPTO** 

### SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.09.2023 14:01:40

Al Contestar Cite este Nr: 2023IE028272O1 Fol: 1 Anex: 0

ORIGEN: DESPACHO DIR. JURIDICA /

DESTINO: OF. ANALISIS Y CONTROL RIESGO / PAOLA

CASTILLO ARIZA

ASUNTO: Concepto Jurídico. Vigencia de disposiciones normativas. Referencia 2023IE01745101 OBS:





Padicada Calicitud	20221501745101
Radicado Solicitud	2023IE017451O1
Descriptor general	Contabilidad
Descriptores	Vigencia de disposiciones normativas.
especiales	
	¿El parágrafo del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema
Problema jurídico	Financiero está vigente; los establecimientos bancarios lo están
	aplicando, toda vez que las normas NIIF no las contemplan?
Fuentes formales	Código Civil Colombiano
	<b>G</b>
	Decreto Ley 663 de 1993
	,
	Resolución SDH-000357 de 2022 - Manual de Políticas
	Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.
	Resolución 533 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial
	Contaduría General de la Nación
	Resolución 620 de 2015 de la Unidad Administrativa
	Documento de Orientación Técnica 001 de 2014. Contabilidad
	bajo los nuevos marcos técnicos normativos. Consejo Técnico
	,
	de la Contaduría Pública.

#### I. **IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:**

La Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicita a esta Dirección, concepto respecto a la vigencia del parágrafo del artículo 2991 del Estatuto Orgánico del sistema financiero - Decreto Ley 663 de 1993<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que, las cuentas de orden no son contempladas en la normativa NIIF.

1



<sup>1</sup> Decreto Ley 663 de 1993 Artículo 299 Parágrafo. < Parágrafo adicionado por el artículo 26 de la Ley 510 de 1999. El texto es el siguiente:> No harán parte del balance de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales, mientras no se trasladen por orden expresa y escrita del mandante de depósitos ordinarios, cuentas de ahorro o inversiones."

<sup>2</sup> Decreto Ley 663 de 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\_organico\_sistema\_financiero.html#1



De acuerdo con el Decreto Distrital 237 de 2022<sup>3</sup> que modifica el Decreto Distrital 601 de 2014<sup>4</sup>, es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras, absolver las consultas relacionadas con las temáticas de administrativas, contractuales, presupuestales, contables, de crédito público, tesorería, y las que le sean encomendadas por el Secretario Distrital de Hacienda, por lo tanto, le competente pronunciarse en el asunto obieto de la consulta.

#### II. CONSIDERACIONES

Para resolver esta consulta se considera pertinente mencionar las siguientes temáticas, i) derogatoria de normas, ii) análisis de vigencia del parágrafo del artículo 299 del Estatuto Financiero, y iii) aplicación del parágrafo del artículo 299 del Estatuto Financiero por parte de los establecimientos bancarios. Finalmente se ofrecen las conclusiones.

#### 1.1. Derogatoria de normas

De acuerdo con los artículos 71 y 72 del Código Civil<sup>5</sup>, la derogatoria de normas, ocurre de dos formas, (i) expresa, cuando una norma de manera taxativa así lo dispone, y (ii) o tácita, la cual se presenta, a su vez, de dos maneras: por incompatibilidad con el contenido de una nueva norma (lex posteriori derogat priori), o por la expedición de regulación integral que subsuma la materia.

Sobre este particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones. Mediante sentencia C-823 de 2006 la Corte explicó lo siguiente:

"(...) [La] derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita. Este último evento tiene lugar al menos en dos hipótesis: (i) cuando una norma jurídica posterior resulta incompatible con una anterior, o (ii) cuando se produce una nueva regulación integral de la materia (art. 3, Ley 153 de 1887). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que la derogatoria de una ley puede ser 'expresa, tácita o por reglamentación integral (orgánica) de la materia, sucediendo la primera cuando la nueva ley suprime formal y específicamente la anterior; la segunda cuando la nueva ley contiene disposiciones incompatibles o contrarias a la de la antigua, y la tercera cuando una ley reglamenta toda la materia regulada por una o varias normas precedentes, aunque no haya incompatibilidad entre las disposiciones de éstas y las de la nueva ley' (C-634/96)."

En síntesis, (i) la derogatoria expresa requiere una norma posterior que de manera clara y concreta señale cuáles son las disposiciones que deja sin efectos a partir de su entrada en vigor; (ii) la derogatoria tácita supone -producto de un proceso de inferencia más complejo- que hay una norma posterior cuyo contenido es incompatible con la ley anterior; por su parte, (iii) la derogatoria orgánica –que también es tácita- se refiere a una regulación integral que subsume la regulación primigen

2



<sup>3</sup> Decreto Distrital 237 de 2022 Por medio del cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda

<sup>4</sup> Decreto Distrital 601 de 2014. Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras

<sup>5 &</sup>quot;Articulo 71. Clases de derogación. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. (...)". "Articulo 72. Alcance de la derogación tácita. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".



En este sentido, se pasa al examen particular de la norma bajo estudio con el propósito de examinar si se está o no ante el fenómeno de la de la derogatoria.

# 1.2. Vigencia de la normativa consultada. Parágrafo Artículo 299 parágrafo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF

El parágrafo del artículo 299 del EOSF establece:

PARAGRAFO. No harán parte del balance de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales, mientras no se trasladen por orden expresa y escrita del mandante de depósitos ordinarios, cuentas de ahorro o inversiones.

Pues bien, revisado el ordenamiento jurídico vigente, se pudo constatar que el citado apartado normativo no ha sido objeto de derogatoria expresa. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de verificar se procedió a la revisión de documentos de actualidad en los cuales se aborde, por una parte la figura de las cuentas de orden, y por la otra se analice expresamente el asunto. En este sentido se consultaron: el Manual de Políticas Públicas de la Entidad Contable Bogotá D.C., y el Documento de Orientación Técnica 001. Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

# 1.3. Sobre el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Mediante la Resolución SDH-000357 de 2022<sup>6</sup> se expidió el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.<sup>7</sup>, el cual, de conformidad con su artículo 2°, es de aplicación para las secretarias de despacho, entre otras entidades.

Con base en lo expuesto, el citado manual compila las políticas y lineamientos contables mínimos a seguir para lograr la uniformidad en la información contable pública de la ECP Bogotá D.C., así como también, las guías transversales de aplicación, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo contable para Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015<sup>8</sup> y sus modificatorias; así como también, las definiciones y dinámicas emitidas en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015<sup>9</sup> y

Fecha%20de%20expedici%C3%B3n&text=Por%20la%20cual%20se%20incorpora.Normativo%20para%20entidades%20de%20qobierno



<sup>6</sup> Resolución SDH-000357 de 2022 Por medio de la cual se adopta la segunda versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. <a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T</a> NORMA ARCHIVO&p NORMFIL ID=36255&f NORMFIL FILE=X&input

nttps://www.aicaioladogota.gov.cosisjur/adminverolobawa/tabla=1 NORMA ARCHIVO&p NORMFIL ID=36255&T NORMFIL FILE=X&input fileext=NORMFIL FILENAME 7 Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/Manual%20Politicas%20ECP%20Bogota%20V2.pdf

8 Resolución 533 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones. https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36444/Res %2B533.pdf/b513cc87-7726-04ab-02e4-8691544220c6

<sup>9</sup> Resolución 620 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno. <a href="https://www.apccolombia.gov.co/normativa/resolucion-no-620-de-2015-de-la-contaduria-general-de-la-contaduria-gener

nacion#:~:text=620%20de%202015%20de%20la%20Contadur%C3%ADa%20General%20de%20la%20Naci%C3%B3n,-



sus modificatorias. De tal forma que, dicho instrumento se ajusta a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en los mencionados documentos y a la realidad de los hechos económicos ocurridos en la ECP Bogotá D.C.

Ahora bien, sin perjuicio de las disposiciones que las NIIF y NICSP hayan previsto respecto a las cuentas de orden, el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., sí las contempla y las mantiene vigentes para los procesos y procedimientos que en el marco contable les son aplicables a las entidades del distrito, por lo que esta dirección considera que las mencionadas cuentas de orden se encuentran vigentes y son de aplicación en el marco de las normas contables aplicables.

### 1.4. Documento de Orientación Técnica 001. Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos<sup>10</sup>

En relación con este aspecto, el Documento de Orientación Técnica 001. Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos expresa lo siguiente:

"(…) Algunos aspectos que son contabilidad pero que no están en las NIIF

Cuentas de orden

Muchos opinan que con las NIIF desaparecen las cuentas de orden, porque no se mencionan en los estándares, a pesar de que hay referencias aisladas (como en NIIF 9 FC6.532). Nuevamente es una conclusión que parte del supuesto de que las NIIF son contabilidad.

Los estados financieros solamente tienen 5 elementos (Marco Conceptual 4.2): activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. Las cuentas de orden por consiguiente, no tienen cabida en los estados financieros, porque no corresponden a ninguna de estas categorías. Las NIIF privilegian la revelación sobre el registro en este caso, por lo cual muchas partidas de cuentas de orden deben originar una revelación a cambio, tal como ocurre con la banca. Sin embargo, esto es para efectos de presentación en los estados financieros.

No puede concluirse que porque en los estados financieros no hay cuentas de orden, estas no se puedan incluir en la contabilidad. En muchos casos, los registros de transacciones y otros eventos en las cuentas de orden representan un elemento importante de control de información cuantitativa. Aunque esto es más evidente en el sector financiero (cupos, garantías, compromisos, etc.) también puede ser necesario en el sector real, como sucede con las mercancías en consignación, por ejemplo.

La determinación de las clases y terminología específica para el uso de registros auxiliares en cuentas de orden, es un asunto que deberá ser definido al establecer las políticas contables de cada organización. (...)"

A partir de lo anterior, puede decirse que las cuentas de orden no han desaparecido y hacen parte del ordenamiento jurídico Colombiano.

4



<sup>10</sup> Consejo Técnico de la Contaduría Pública. 2.2.2. Documento de Orientación Técnica 001. Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos en https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472851475-1578



## 2. Aplicación del parágrafo del artículo 299 del Estatuto Financiero por parte de los establecimientos bancarios.

Como se mencionó anteriormente el parágrafo del artículo 299 del Estatuto Financiero, se encuentra vigente, esto, ya que, por parte del legislador no se ha emitido disposición alguna que lo extraiga del ordenamiento jurídico, ni se puede verificar una derogatoria tácita. En este sentido, correspondería a cada establecimiento bancario dar cuenta de la aplicación de la figura estudiada, lo mismo que los fundamentos para hacerlo o no.

### 3. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto en el presente concepto, esta Dirección Jurídica considera a la luz de la normativa revisada, que el parágrafo del artículo 299 del EOSF se encuentra vigente, sin perjuicio de que no haya sido mencionado o contemplado por las NIIF.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y el alcance de este es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

5

Cordial saludo,

Esperanza Alcira Cardona Hernández Directora Jurídica ecardona@shd.gov.co

Revisado por: Javier Mora González

Subdirector Jurídico

Proyectado por: Julián Camilo Ramírez Sánchez

Profesional Especializado de la Subdirección

Jurídica